

Popayán, julio de 2020

Señores,

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN  
SALA CIVIL Y FAMILIA**

**MAGISTRADO PONENTE  
JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA  
E. S. D.**

**REF: SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION CONTRA LA  
SENTENCIA DEL 29 DE MARZO DE 2019  
PROCESO: RESCISION POR LESION ENORME EN LA PARTICION DE LA  
SOCIEDAD CONYUGAL  
DTE: ROSALBA GARZON DE REVELO  
DDO: MANUEL ALFONSO REVELO MORENO  
RDO: 2015-00073-01**

**CARLOS MUÑOZ LOPEZ**, mayor y de esta vecindad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial del señor, **MANUEL ALFONSO REVELO MORENO**, persona igualmente mayor y vecino de ésta ciudad, demandado dentro del proceso de referencia, y actuando dentro de la oportunidad procesal correspondiente, sustentó el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 29 de marzo de 2019 dictada por el Juzgado segundo de familia del circuito de Popayán en los términos que siguen:

Reitero los conceptos que presenté en la contestación de la demanda, como también en las excepciones pero voy a referirme especialmente en los siguientes:

#### **HECHOS**

**PRIMERO:** El día 18 de febrero de 2015, la señora, **ROSALBA GARZON**, a través de apoderado judicial impetró ante el Juzgado segundo de familia del circuito de Popayán, dos procesos uno de **PARTICION ADICIONAL DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, el número de radicado que le correspondió fue el **2015-00-074-00**, el otro de **RESCISION POR LESION ENORME EN LA PARTICION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** el número de radicado que le correspondió fue el **2015-00-073-00** contra mi poderdante, **MANUEL ALFONSO REVELO MORENO**, como persona natural.

**SEGUNDO:** Que mediante sentencia No. 067 del 7 de julio del 2016, el Juzgado segundo de familia del circuito de Popayán, falló a favor del señor **MANUEL ALFONSO REVELO MORENO**, aduciendo entre otros, que la demandante no atacó la escritura pública No. 698 del 18 de marzo de 2013, señalando que tal acto carece de objeto y causa ilícita, solo señala que en el acuerdo salió afectada por lo recibido en la disolución, resalta en dicha sentencia que los señores **MANUEL ALFONSO REVELO MORENO** y **ROSALBA GARZON**, elaboraron los inventarios de activos y pasivos otorgándoles los valores del caso para seguidamente proceder a su distribución según su propia de voluntad.

**TERCERO:** Que la sentencia No. 067 del 7 de julio del 2016, la señora, **ROSALBA GARZON**, a través de apoderado judicial apeló la decisión, siendo conocida por el magistrado ponente doctor **MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES**, siendo ratificada el día 10 de mayo de 2017.

**CUARTO:** Que cuando se presentó la demanda de **RESCISION POR LESION ENORME EN LA PARTICION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** la señora, **ROSALBA GARZON**, siempre ha sostenido que ella no era conocedora de lo que firmaba, que fue engañada, por el señor **MANUEL REVELO**, pero como lo narré en mis alegatos de conclusión del proceso que es objeto de apelación, la demandante sí sabía lo que había firmado y acordado, pues en interrogatorio de parte realizado el 2 de junio de 2017, en el Juzgado segundo de familia ella contestó que le iba a servir de testafierro a don **MANUEL REVELO**, también aduce que le solicitó asesoría a la hija mayor **DORIS DEL CARMEN REVELO**, en tres oportunidades, (aunque si fue asesorada por la señora **DORIS**,) ella afirma que no, sigue diciendo en el interrogatorio que en la notaría preguntó del porque la actitud hacia ella y que se le respondió, el doctor **CASAS**, fue el recomendado para hacer la disolución de la sociedad conyugal (entonces si sabía lo que iba a hacer en la notaría)

**QUINTO:** Para sustentar aún más este recurso, debo manifestar a los honorables magistrados, que el Juzgado Segundo de Familia no me permitió hacer interrogatorio de parte a la señora, **ROSALBA GARZON**, porque de seguro y así podía ser, que en las repuestas que diera la demandante, pudiera yo demostrar y dejar sin piso los hechos de la demanda y el resultado hubiese sido diferente al que hoy se está apelando.

**SEXTO:** También manifesté en mis alegatos de conclusión, que los valores que la perito ingeniera **CARMEN ADRIANA GARCIA VARELA**, le había otorgado al predio "la novillera" (\$ 1.125.720.00) es muy alto, que para llegar a él tuvo que atravesar un puente colgante y describe la topografía (folio 414) siendo esto una gran mentira pues ella nunca fue a inspeccionar ese predio y así lo enuncia en oficio de aclaración, recibido el día 11 de septiembre de 2018 por la señorita **SOCORRO DORADO**, secretaria del Juzgado Segundo de Familia, donde dice que optó por sacar fotos desde un punto donde se encontraba pero no en el propio terreno.

**SEPTIMO:** Manifiesto a su honorable despacho, que la ley deja a su arbitrio, los valores que le coloquen a los bienes objeto de la repartición, en este caso no hubo una negociación, lo que se hizo fue una adjudicación, dándoles el valor catastral a la fecha, de acuerdo al parágrafo del artículo 24 de la ley 1450 de 2011, pero nunca se supra valoraron o infra valoraron dichos bienes, como tampoco en ningún proceso la demandante atacó la escritura pública No. **698 del 18 de marzo de 2013**, por dolo, error o fuerza, hubo asentimiento de las partes y la aceptación de los valores, además de esto los cónyuges acordaron mutuamente la disolución, partición y adjudicación, en este hecho hago énfasis que mi poderdante el señor **MANUEL ALFONSO REVELO MORENO**, siempre estuvo, está y estará dispuesto a hacer el cambio de la finca por la casa, con la señora **ROSALBA GARZON**, lo que demuestra su buena fe, que todo lo que la señora **ROSALBA GARZON** ha querido se lo ha dado como lo fue la totalidad de la venta de una casa ubicada en el barrio Tomas Cipriano de Mosquera, suma que ascendió a ochenta millones de pesos (\$80.000.000) moneda corriente.

**OCTAVO:** debo manifestar a su honorable despacho que la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CASACION CIVIL** el Magistrado Ponente **EDGARDO VILLAMIL PORTILLA** en sentencia con expediente No. **05001-3110- 008-2000-00483-01**, del dos de febrero de dos mil nueve resolvió el recurso de casación formulado por la demandante Nidia Inés López Giraldo, contra la sentencia de 22 de mayo de 2007, proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, que decidió en segunda instancia que no hubo lesión enorme en la partición de la sociedad conyugal en donde dice:

"De ello se sigue que si bien es cierto en la partición se asignaron a la demandante unos derechos que, de acuerdo con la experticia, tenían un valor superior al declarado en el acto partitivo, también lo es que en tal repartición no menguó significativamente la posición de aquélla, pues el menor valor declarado afectó por igual a ambas partes, de modo que no cabe afirmar que hubo una ventaja o un incremento desmedido para el demandado" (... cuando hay aquiescencia, conocimiento y aceptación de las partes sobre los valores que le atribuyen a cada uno de los bienes en la partición" no hay lesión enorme..

**NOVENO:** con lo narrado anteriormente y si se anula la escritura de disolución de la sociedad conyugal, se constituye una violación a las normas legales como también se estaría violando o vulnerando los derechos de igualdad, el principio de la buena fe, entre otros, las cuales deben ser observadas en orden estricto, razón por la cual hago la solicitud del recurso de apelación contra la providencia del 29 de marzo de 2019, por medio de la cual el Juzgado segundo de familia del circuito de Popayán, ordena anular la escritura pública No. 698 del 18 de marzo de 2013 y rehacer nuevamente la sociedad conyugal a pesar de que los señores **MANUEL ALFONSO REVELO MORENO y ROSALBA GARZON**, se encuentran legalmente divorciados.

#### PETICION

1- Solicito muy comedidamente se dignen revocar la sentencia del 29 de marzo de 2019, proferida por el Juzgado segundo de familia del circuito de Popayán.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por los Artículos, 29 de la Constitución Nacional, 322 del código general del proceso, artículo 1602 C.C, exp No. 05001-3110- 008-2000-00483-01, M. P. **EDGARDO VILLAMIL PORTILLA** y en las demás normas pertinentes y/o concordantes.

#### PRUEBAS

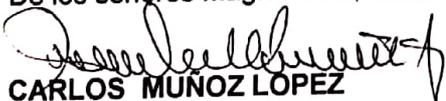
- Ruego tener como pruebas las solicitadas en el escrito de contestación de la demanda por el suscrito.
- Copia de la sentencia No. 067 del 7 de julio del 2016, proferida por el Juzgado segundo de familia del circuito de Popayán

#### NOTIFICACIONES

La demandante: Las recibe en el lugar indicado de la demanda.

El Suscrito apoderado judicial, recibe notificaciones en la calle 63N No. 9A- 35 del barrio bellavista de esta Ciudad. Cel: 314 616 6527  
Email: carlosml@hotmail.es

Mi mandante el Señor **MANUEL ALFONSO REVELO MORENO**, en la calle 4 No.18-103  
De los señores Magistrados, atentamente,

  
**CARLOS MUÑOZ LOPEZ**  
C. C. 14.318.552 de Honda Tolima  
T. P. 179550 del C. S. de la J.